



Asamblea General

Distr. general
16 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas

Estudio del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resumen

En su resolución 18/8, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Mecanismo de expertos que elaborase un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, y lo presentase al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones.

En el presente estudio se definen las normas internacionales y regionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas a su idioma y su cultura, se describe la relación existente entre las culturas y los idiomas indígenas y la libre determinación y los derechos de esos pueblos a sus tierras, territorios y recursos y se analizan los idiomas e identidades de los pueblos indígenas, y sus culturas e identidades, incluidos los desafíos planteados por la promoción y protección de los idiomas y los derechos culturales de los indígenas. El estudio se concluye con la Opinión N° 3 del Mecanismo de expertos sobre los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	3
II. Normas internacionales y regionales pertinentes.....	6–19	3
III. Culturas e idiomas y su relación con la libre determinación de los pueblos indígenas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos.....	20–28	6
IV. Derechos relacionados con los idiomas y la identidad de los pueblos indígenas....	29–49	8
V. La identidad cultural de los pueblos indígenas.....	50–64	12
A. Definición de cultura.....	51–52	13
B. Colectividad.....	53–55	13
C. Espiritualidad indígena.....	56–58	14
D. Diversidad y patrimonio culturales.....	59–61	14
E. Conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos.....	62–63	15
F. Deberes positivos.....	64	15
VI. Desafíos planteados en la promoción y protección de los derechos al idioma y la cultura indígenas.....	65–89	16
A. Adaptación de la cultura.....	65–66	16
B. Revitalización de las culturas de los pueblos indígenas.....	67–69	16
C. Reconocer las culturas de los pueblos indígenas.....	70	17
D. El derecho a la igualdad.....	71–72	17
E. Aspectos individuales y colectivos.....	73–74	17
F. El desarrollo como amenaza para las culturas y los idiomas de los pueblos indígenas.....	75–76	17
G. Cambio climático.....	77	18
H. Sector privado.....	78	18
I. Género.....	79	18
J. Niños y jóvenes.....	80	19
K. Asimilación.....	81–82	19
L. Derecho de los pueblos indígenas a dedicarse a actividades económicas relacionadas con su cultura.....	83	19
M. Importancia de las culturas e idiomas indígenas para la salud de los indígenas.....	84	19
N. Relatividad cultural.....	85	20
O. Discriminación presunta.....	86–88	20
P. Limitaciones del derecho a la cultura.....	89	20
 Anexo		
Opinión N° 3 (2012) del Mecanismo de expertos: los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas.....		22

I. Introducción

1. En su resolución 18/8, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Mecanismo de expertos que elaborase un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, y lo presentara al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones.

2. El Mecanismo de expertos hizo un llamamiento a los Estados, los pueblos indígenas, los agentes estatales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados, para que presentasen comunicaciones que contribuyeran a la preparación del estudio. Las comunicaciones recibidas por el Mecanismo de expertos están a disposición del público, cuando se concedió el permiso, en el sitio web del Mecanismo de expertos¹. Otras contribuciones al estudio fueron las del seminario de expertos sobre idiomas y culturas de los pueblos indígenas, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Brunel y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que se celebró en Londres los días 8 y 9 marzo de 2012². El Mecanismo de expertos agradece todas las comunicaciones recibidas.

3. El presente estudio está basado en el primer estudio del Mecanismo de expertos sobre la experiencia adquirida y las dificultades para el ejercicio efectivo del derecho de los pueblos indígenas a la educación (2009)³. Como observó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "... la vida cultural... se encuentra íntimamente [relacionada] con el derecho a la educación, por medio del cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales"⁴.

4. El estudio se inspira en el estudio del Mecanismo de expertos sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁵, que respalda, entre otras cosas que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones que influyan en sus idiomas, culturas y derechos lingüísticos y culturales.

5. Salvo que se indique otra cosa, las referencias a los idiomas y la cultura corresponden a los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas.

II. Normas internacionales y regionales pertinentes

6. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que es la compilación más amplia y detallada de los derechos de los pueblos indígenas y cuenta con el respaldo casi universal de los Estados, contiene una descripción autorizada de los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus culturas y sus idiomas. Muchos de los artículos de la Declaración tratan de la protección y promoción de las culturas de los pueblos indígenas.

7. La Declaración comprende numerosas disposiciones sobre la protección contra el trato discriminatorio y hostil de los pueblos indígenas por motivos culturales, así como medidas positivas en favor de las culturas de estos pueblos. A este respecto, cabe mencionar los derechos siguientes: a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura (art. 8); a la prevención y el resarcimiento de la asimilación

¹ <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/SubmissionsStudyLanguages.aspx>.

² <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/StudyLanguages.aspx>.

³ A/HRC/12/33.

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

⁵ A/HRC/18/42 y A/HRC/15/35.

forzada y la desposesión de sus tierras, territorios o recursos (art. 8); a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas (art. 9); a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales (art. 11); a enseñar sus tradiciones culturales y religiosas y a obtener la repatriación de sus restos humanos (art. 12); a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas (art. 13); a controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan la educación en sus propios idiomas (arts. 14 y 15); a "mantener, controlar, proteger y desarrollar" su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales (art. 31); a determinar su propia identidad o pertenencia; y a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, sistemas jurídicos o costumbres (art. 34). Todos esos derechos giran en torno al derecho de libre determinación de los pueblos indígenas, que comprende el derecho de estos pueblos a determinar libremente su desarrollo cultural, a la autonomía y a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (arts. 3, 4 y 5).

8. Los derechos culturales y lingüísticos son indivisibles y centrales a todos los demás derechos, incluidos los enunciados en el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Convenio prescribe que se tomen debidamente en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, y se respete la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios.

9. Las disposiciones de la Declaración son acordes con los derechos de los pueblos indígenas a sus culturas e idiomas y desarrollan tales derechos tal y como se enuncia en otros varios instrumentos de derechos humanos, incluido el derecho de todos a participar en la vida cultural de la comunidad, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.

10. El Comité de Derechos Humanos, en su interpretación del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, definió el deber positivo de los Estados de proteger los derechos culturales de los pueblos indígenas, incluidos los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos así como sus actividades tradicionales⁶, la necesidad de incluir a los pueblos indígenas en las decisiones que les conciernen⁷ y el requisito de interpretar el derecho a la cultura de un modo coherente con el derecho a la libre determinación en el contexto de las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas⁸, y exhortó a los Estados a adoptar medidas en pro del restablecimiento de sus culturas e idiomas⁹.

11. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes reconocen el derecho de todos a participar en la vida cultural. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha instado repetidamente a los Estados partes a proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas a sus culturas e idiomas. En su Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el Comité reconoce el elemento colectivo del derecho de los pueblos indígenas a la cultura, y observa que la "fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, y comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o

⁶ *Lubicon Lake Band c. el Canadá*, comunicación N° 167/1984 (1990).

⁷ *Poma Poma c. el Perú*, comunicación N° 1457/2006 (2009).

⁸ *Mahuika c. Nueva Zelanda*, comunicación N° 547/1993 (2000), CCPR/C/70/D/547/1993.

⁹ CCPR/C/SLV/CO/6.

de otra forma utilizado o adquirido"¹⁰. El Comité observa además que los programas educativos de los Estados partes deben respetar las particularidades culturales de los pueblos indígenas, e incluirlas en esos programas.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha exhortado a los Estados partes a "que reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación" a fin de "proporcionar a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales" y "garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma"¹¹. El Comité ha expresado su preocupación por la prohibición de utilizar los idiomas de los pueblos indígenas¹².

13. La Convención sobre los Derechos del Niño declara que no se negará a los niños indígenas el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma. En su Observación general N° 11 sobre los niños indígenas, el Comité de los Derechos del Niño reconoce que pueden hacer falta medidas especiales para que los niños indígenas gocen de sus derechos culturales, incluida una acción positiva por parte del Estado; se reconoce también la importancia de la colectividad para que los niños indígenas puedan disfrutar de sus culturas, y la necesidad de incluir a los pueblos indígenas en las decisiones relativas al interés superior de los niños indígenas, teniendo en cuenta la necesaria sensibilidad cultural¹³.

14. Las culturas y los idiomas forman parte integrante del mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La UNESCO posee varios instrumentos que tratan especialmente de las culturas y los idiomas, y aplica una política más general consistente en alentar el desarrollo y la labor cultural libremente determinada de los pueblos indígenas en relación con los idiomas en peligro. En la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001, figuran referencias expresas a la diversidad cultural, los derechos culturales y los pueblos indígenas¹⁴. Así pues, según el artículo 5 de la Declaración:

Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

15. La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003), de la UNESCO, reconoce que "las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial". De modo análogo, la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005) incluye referencias a los pueblos indígenas y dispone que los Estados partes procurarán crear un entorno que incite a los grupos a "crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 23 (1997) sobre los pueblos indígenas.

¹² Por ejemplo, CERD/C/304/Add.113.

¹³ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009).

¹⁴ 41 ILM 57 (2001).

ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos".

16. Otros instrumentos normativos internacionales, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, la Declaración sobre el Patrimonio Cultural de la ASEAN y diversos documentos de política del sistema internacional y regional recalcan la importancia de los derechos a la cultura y el idioma, y pueden ser pertinentes para los pueblos indígenas.

17. Diversos tribunales y comisiones sobre derechos humanos de ámbito regional se han pronunciado en favor de que los pueblos indígenas tengan un derecho consistente a sus culturas e idiomas. En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado categóricamente que los Estados deben crear mecanismos eficaces para la titulación y demarcación de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas de conformidad con sus costumbres, culturas y tradiciones¹⁵. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha llegado a conclusiones similares a las de la Corte Interamericana.

18. Los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y, en particular, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, han hecho un examen en profundidad de los derechos culturales y lingüísticos en su relación con los pueblos indígenas. La Experta independiente observa que los derechos culturales se relacionan con gran diversidad de asuntos, como "la expresión y la creación, incluso en diversas formas materiales y no materiales de arte, la información y la comunicación, el idioma, la identidad y la pertenencia a comunidades múltiples, diversas y cambiantes, la formulación de visiones específicas del mundo y la búsqueda de formas específicas de vida, la educación y la capacitación, el acceso, la contribución y la vida cultural y la participación en ella, la realización de prácticas culturales y el acceso al patrimonio cultural tangible e intangible"¹⁶.

19. El marco jurídico internacional para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos de los pueblos indígenas se ha desarrollado mucho últimamente, especialmente gracias a la Convención sobre la Biodiversidad, y en el contexto de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

III. Culturas e idiomas y su relación con la libre determinación de los pueblos indígenas y sus derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos

20. La estrecha relación existente entre los derechos culturales de los pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación se recoge en el artículo 3 de la Declaración, según el cual en virtud del derecho a la libre determinación los pueblos indígenas persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Parte integrante del derecho a la libre determinación es la promoción y protección de todos los derechos que los pueblos indígenas necesitan para perseguir su desarrollo cultural, teniendo especialmente en cuenta

¹⁵ *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua* (2001).

¹⁶ A/HRC/14/36.

la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos de los pueblos indígenas. Los derechos culturales y lingüísticos forman parte de un conjunto de derechos enunciados en la Declaración y, como tales, son esenciales para la aplicación general de esta¹⁷.

21. En el contexto de los pueblos indígenas, el derecho a la cultura incluye el derecho a determinar libremente su propia cultura y sus idiomas como cuestión interna, y a practicar y celebrar sus culturas e idiomas en la esfera más amplia de la vida pública¹⁸. En las culturas de los pueblos indígenas están comprendidos sus sistemas judiciales y la práctica de los mismos, así como su "derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado" (art. 5).

22. Los idiomas son un elemento y una expresión importantes del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y pueden facilitar el ejercicio de este derecho. Los idiomas contienen los instrumentos necesarios para la expresión de la metodología y organización jurídicas y políticas colectivas de los indígenas. En muchos casos, los pueblos indígenas han mantenido oralmente sus tradiciones, imbricadas en sus idiomas. Como se indicaba en algunas comunicaciones al Mecanismo de expertos, el control de sus idiomas por los pueblos indígenas puede ser un instrumento de su descolonización¹⁹.

23. Como se afirma en el informe de la Relatora Especial sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra²⁰, es necesario reconocer la estrecha relación existente entre los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas y sus derechos a sus tierras, territorios y recursos, para garantizar el respeto del derecho a la libre determinación de estos pueblos²¹. La Relatora Especial subraya los siguientes elementos de la relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos²²: i) existe una profunda relación entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos; ii) esta relación entraña diversas dimensiones y responsabilidades sociales, culturales, espirituales, económicas y políticas; iii) la dimensión colectiva de esta relación es importante; y iv) el aspecto intergeneracional de dicha relación también es fundamental para la identidad, la supervivencia y la viabilidad cultural de los pueblos indígenas.

24. El mantenimiento y desarrollo de las culturas de los pueblos indígenas exige que se protejan sus tierras, territorios y recursos. Los territorios tradicionales de los pueblos indígenas, donde se encuentran sus hogares y sus familias, son los espacios en los que practican sus culturas. Las conexiones de los pueblos indígenas con los territorios tradicionales, sus hogares y sus comunidades son importantes para mantener y desarrollar las culturas indígenas, incluso para aquellos que han migrado para trabajar y educarse en otro lugar²³.

25. A menudo hay una estrecha relación entre las culturas e idiomas de los pueblos indígenas y sus entornos físicos y espirituales. Además, los idiomas pueden contener información sobre las prácticas relacionadas con las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, como los conocimientos acerca de la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección silvestre. Los daños ambientales y de otro tipo que sufren las tierras, los

¹⁷ <http://www.un.org/en/development/desa/usb/statements/year-rapprochement-cultures.shtml>.

¹⁸ Comunicación de Panamá.

¹⁹ Kontinónhstats – The Mohawk Language Custodians.

²⁰ Por ejemplo, cuando los pueblos indígenas celebran ceremonias culturales o cantan canciones que expresan principios relativos a la negociación de los tratados, estas ceremonias y canciones protegen sus tierras, territorios y recursos tradicionales.

²¹ E/CN.4/Sub.2/2001/21.

²² *Ibid.*

²³ <http://www.aippnet.org/home/publication/reports>.

territorios y los recursos de los pueblos indígenas pueden ser devastadores para sus culturas. Por todos esos motivos, es indispensable proteger y respetar el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

26. En numerosas ocasiones, los pueblos indígenas nómadas han hecho frente a otros desafíos cuando trataban de ver reconocidos sus derechos a sus tierras, territorios y recursos; estos desafíos han mermado su capacidad de practicar, proteger y promover sus idiomas y culturas. Algunos de estos problemas se deben a que no se reconocen ni respetan las leyes de los pueblos indígenas que regulan el uso de sus tierras, territorios y recursos, ni sus modos de vida que son distintos de los de las poblaciones no indígenas.

27. La relación existente entre las culturas de los pueblos indígenas y sus derechos a sus tierras, territorios y recursos se reconoce claramente en la normativa y la jurisprudencia internacional de los derechos humanos. La Declaración reconoce "la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, sus tradiciones espirituales, su historia y su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos", y expresa la convicción de que "si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades".

28. Por su parte, los órganos regionales de derechos humanos han decidido que el derecho a la propiedad y el derecho a la no discriminación significan que las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, cuya propiedad se ampare en el derecho indígena, deben recibir el mismo nivel de protección y reconocimiento que otros tipos de propiedad²⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado el vínculo existente entre los derechos culturales, los derechos a las tierras, territorios y recursos y el deber de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando se pretenda aprovechar esas tierras, territorios y recursos²⁵.

IV. Derechos relacionados con los idiomas y la identidad de los pueblos indígenas

29. Además de las normas jurídicas antes descritas, varios artículos de la Declaración están dedicados expresamente a los derechos de los pueblos indígenas a sus idiomas, que respaldan instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. En virtud del artículo 13 de la Declaración, los pueblos indígenas "tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos". Además, los Estados deben garantizar que los pueblos indígenas puedan participar y hacer oír su voz en los procedimientos políticos, jurídicos y administrativos, cuando sea necesario mediante el suministro de servicios de interpretación o cualquier otro medio apropiado. Como se indica en el estudio del Mecanismo de expertos sobre la educación, el artículo 14 reconoce a los pueblos indígenas el derecho a establecer instituciones que impartan educación en sus propios idiomas. Además, el artículo 16 afirma que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas", y que los Estados "adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen

²⁴ *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua* (2001).

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

debidamente la diversidad cultural indígena". Asimismo, los Estados deberán "alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena".

30. El Convenio N° 169 de la OIT prevé derechos específicos en relación con los idiomas, al disponer que, siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños indígenas a leer y a escribir en su propia lengua indígena y deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas (art. 28).

31. Muchas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades este derecho, y disponen que los Estados partes deberán garantizar esos derechos.

32. El idioma forma parte esencial de los modos de vida, la cultura y las identidades de los pueblos indígenas, y está intrínsecamente vinculado a ellos²⁶. Los idiomas encarnan muchos valores y conceptos indígenas y encierran la historia y el desarrollo de los pueblos indígenas. Son signos fundamentales del carácter distintivo y la cohesión de estos pueblos²⁷. A menudo el conocimiento de los idiomas es necesario para que las personas indígenas puedan participar plenamente en la vida de sus familias y comunidades, y crear un sentido de pertenencia²⁸. Como se decía en una comunicación, "tu idioma contiene tu identidad, la historia de tu familia, tu pertenencia, tus raíces, el modo de transmitir el conocimiento y la información, y los nombres de árboles, plantas y lugares, que viven y se desarrollan"²⁹.

33. El idioma es el principal mecanismo para la transmisión intergeneracional del conocimiento indígena, y es una de las señales de vida de las culturas de los pueblos indígenas. Es uno de los elementos esenciales de la identidad de los pueblos indígenas. Las mujeres indígenas son fundamentales para esta transmisión de conocimiento, porque tradicionalmente son las que se encargan de la preservación y la enseñanza de los idiomas en las comunidades.

34. Muchos idiomas están amenazados de extinción. La UNESCO calcula que están en peligro por lo menos el 43% de los 6.000 idiomas hablados en el mundo³⁰, muchos de los cuales son de pueblos indígenas. Es un desafío mundial, que afecta a todas las regiones del mundo. Se ha calculado que en el continente australiano había por lo menos 250 idiomas indígenas en la época de la colonización europea. Según las estadísticas, en menos de 300 años no menos de 205 de estos 250 idiomas se han perdido o están en grave peligro de perderse³¹. En la Federación de Rusia hay idiomas que actualmente son hablados por menos de diez personas. África se considera el continente lingüísticamente más diversificado del mundo, pero muchos de los idiomas de sus pueblos indígenas son los que más peligro corren.

²⁶ Véanse la reunión del Grupo Internacional de Expertos sobre Lenguas Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2008) y las comunicaciones conexas, y el primer Simposio Internacional sobre los Idiomas Indígenas del Mundo: Canadian Heritage, *Coming Together in Diversity: The Final Report of the First International Symposium on the World's Indigenous Languages* (Ottawa, Canadian Heritage, 2005), pág. 41.

²⁷ Comunicación de Fernand de Varennes.

²⁸ Consejo Circumpolar Inuit (Canadá).

²⁹ Robyn Lucienne y Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia.

³⁰ <http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/endangered-languages/>. Véase también la comunicación de México.

³¹ Comunicación del Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia.

35. A los grupos indígenas pequeños³², y a los grupos no reconocidos formalmente como pueblos indígenas, les es aún más difícil promover, revitalizar y conservar sus idiomas.

36. A pesar del lamentable estado en que se encuentran los idiomas de los pueblos indígenas en general³³, las influencias externas negativas que padecen, y los derechos de estas poblaciones en relación con sus idiomas, con frecuencia los Estados no apoyan su mantenimiento y revitalización³⁴. Por ejemplo, a menudo los legisladores y los políticos no reconocen oficialmente los idiomas de los pueblos indígenas, ni se proporcionan fondos suficientes para su revitalización. Incluso cuando las autoridades se esfuerzan por adoptar programas de educación bilingüe, la aplicación de esos programas puede ser problemática³⁵.

37. Es muy preocupante la pérdida de idiomas indígenas por causa de la adopción del idioma mayoritario como idioma nacional, así como su uso exclusivo en los programas de educación pública.

38. De ordinario los que hablan idiomas de los pueblos indígenas en un Estado son minorías, que históricamente han sufrido, y siguen sufriendo, los efectos de políticas de asimilación que practican la represión física o el castigo de las personas indígenas que hablan su idioma³⁶. Hay ejemplos de niños indígenas que han sido asignados, a menudo por la fuerza, a internados, residencias o escuelas diurnas, para enseñarles modos de vida no indígenas, lo que ha tenido un efecto enormemente negativo en la continuación y preservación de idiomas y culturas, en la salud física y mental de las personas indígenas y en la conservación de sus conocimientos tradicionales³⁷. Incluso cuando se cerraron las escuelas, las culturas indígenas siguieron estando devaluadas. La urbanización de muchas poblaciones indígenas, favorecida a menudo por presiones económicas y por la introducción de la economía de mercado, puede separar a los pueblos indígenas de las tierras y territorios en los que se practican sus idiomas y culturas, y a menudo da lugar a su asimilación forzosa. Como constató recientemente la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Canadá, las políticas de asimilación son un ataque directo a las culturas y los idiomas indígenas³⁸.

39. La discriminación contra los pueblos indígenas por causa de su idioma persiste y puede tener un impacto negativo en la identidad y la dignidad colectiva de estos pueblos³⁹, con graves consecuencias para la salud y el comportamiento social, entre otras cosas⁴⁰.

40. En algunos lugares va a menos el número de niños indígenas que aprenden su idioma aunque sus padres, familias y comunidades lo hablen, lo que significa que habitualmente son los ancianos los que hablan los idiomas indígenas. Como ha reconocido la UNESCO, hay factores sociales que pueden contribuir a la no transmisión de los idiomas, como la idea de que carecen de utilidad en la sociedad en general, y la preocupación por posible discriminación que pueden sufrir los que hablan esos idiomas, especialmente los niños. Es importante que los pueblos indígenas, con el apoyo estatal e

³² Comunicación de Noruega.

³³ Comunicación de Fernand de Varennes.

³⁴ Comunicación de Valerie Galley.

³⁵ Consejo Circumpolar Inuit (Canadá).

³⁶ Comunicación de Robyn Lucienne.

³⁷ Comunicaciones de Valerie Galley, "Kontinónhstats – The Mohawk Language Custodians", the National Indian Youth Council y de Fernand de Varennes.

³⁸ Truth and Reconciliation Commission of Canada, Interim Report, disponible en http://www.cbc.ca/news/pdf/TRC_InterimReport_Feb2012.pdf.

³⁹ Comunicación de Sophie Simon.

⁴⁰ Comunicación de Kontinónhstats – The Mohawk Language Custodians, y Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia.

internacional adecuado, transmitan sus idiomas a las futuras generaciones y que los jóvenes asuman la responsabilidad de aprender sus idiomas⁴¹. En una comunicación se destaca además la necesidad de proteger a los indígenas contra la discriminación practicada por personas que no hablan su idioma⁴².

41. Lamentablemente, hay muy pocos ejemplos positivos de promoción y revitalización de los idiomas. Los casos positivos, cuando existen, suelen consistir en la colaboración entre los pueblos indígenas y los Estados para proporcionar el apoyo necesario, incluido el reconocimiento oficial de los idiomas indígenas como idiomas nacionales, el reconocimiento de los nombres de lugares en idiomas indígenas, la financiación de la inmersión y/o la escolarización bilingüe de niños y adultos en el idioma indígena⁴³, la existencia de medios de comunicación en idiomas indígenas, el uso de idiomas indígenas en actos oficiales (incluidos los procedimientos jurídicos, judiciales y cuasijudiciales), la disponibilidad de servicios de traducción e interpretación⁴⁴, el apoyo a las publicaciones en idiomas indígenas, el apoyo a los sistemas educativos respetuosos de las particularidades culturales y dirigidos por personas indígenas⁴⁵, las campañas públicas de sensibilización y la asignación de fondos para la revitalización del idioma⁴⁶.

42. Diversas investigaciones indican que los niños que se benefician de los programas docentes de inmersión en el idioma indígena conocen mejor este idioma que los que aprenden idiomas indígenas en programas de segundo idioma y, además, tienen el mismo nivel de conocimiento del idioma predominante en el Estado que los otros niños⁴⁷. También están mejor equipados para participar en actividades culturales. La estrategia de la UNESCO para las lenguas en la educación se inspira en los principios de la instrucción en el idioma materno y la educación bilingüe y plurilingüe⁴⁸.

43. A menudo los conocimientos tradicionales sobre el entorno natural de los pueblos indígenas están contenidos en los idiomas de esos pueblos⁴⁹.

44. Las familias indígenas, y en particular las mujeres, son depositarias de las tradiciones y las culturas de los pueblos indígenas y pueden ser decisivas para el mantenimiento, transmisión y revitalización de los idiomas de esos pueblos. La madre, al criar a sus hijos, desempeña el papel fundamental de transmisora de los idiomas indígenas y les inculca la importancia del idioma. Se han expresado preocupaciones acerca de las leyes y políticas que discriminan contra la mujer indígena, y de los efectos de esas leyes y políticas en la conservación de los idiomas y las culturas⁵⁰. La Declaración dispone que debe prestarse atención particular a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los jóvenes y los niños indígenas, entre otros (art. 22).

⁴¹ Comunicación de Kōtinóhstats – The Mohawk Language Custodians.

⁴² Conferencia Circumpolar Inuit.

⁴³ Los organismos convencionales de derechos humanos han reclamado la educación bilingüe de individuos indígenas. Véanse entre otros los siguientes documentos: E/C.12/1/Add.71, párr. 13; E/C.12/MEX/CO/4, párr. 26; CRC/C/15/Add.266, párr. 18; CERD/C/GTM/CO/11, párr. 20. Véanse también las comunicaciones de Chile, Panamá, Guatemala y el Perú.

⁴⁴ Comunicaciones de Guatemala y México.

⁴⁵ Comunicaciones de los Estados Unidos de América, Francia y Chile.

⁴⁶ Comunicación de Tasmanian Aboriginal Centre Inc.

⁴⁷ Comunicaciones del Consejo Circumpolar Inuit (Canadá) y de Tasmanian Aboriginal Centre Inc.

⁴⁸ UNESCO, véase <http://www.unesco.org/new/en/education/themes/strengthening-education-systems/languages-in-education/mission/>.

⁴⁹ Comunicación de Kōtinóhstats – The Mohawk Language Custodians.

⁵⁰ *Ibid.*

45. Las mujeres y los jóvenes indígenas heredan gran parte de la responsabilidad de la preservación de sus idiomas indígenas, y con esta finalidad deben colaborar con otros miembros de sus comunidades, entre ellos los ancianos⁵¹.

46. Los Estados deben asumir la responsabilidad primordial de proporcionar apoyo jurídico y político oficial a la promoción y, cuando sea necesario, la revitalización de los idiomas de los pueblos indígenas, con el consentimiento de los pueblos indígenas afectados⁵². Entre los ejemplos positivos cabe mencionar la Ley del idioma maorí de Nueva Zelanda, de 1987, que reconoce el idioma maorí como idioma oficial; la Constitución de Marruecos de 2011⁵³; la Constitución de Noruega y la Ley de los sami de Noruega; la Ley de los Territorios del Noroeste; y el establecimiento de la Fundación de Idiomas Indígenas del Canadá, que ha preparado proyectos de ley destinados a promover y proteger los idiomas indígenas.

47. En algunos Estados, el apoyo a los idiomas y las culturas indígenas se concede en cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados, acuerdos y otros pactos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados⁵⁴.

48. La utilización de idiomas indígenas no debe limitarse a las personas y los pueblos indígenas, sino que debe promoverse fuera de sus comunidades⁵⁵. Como se señalaba en una comunicación sobre el contexto australiano, "la adopción como idiomas vernáculos cotidianos de idiomas de los Primeros Pueblos por la comunidad australiana en general, con inclusión de nombres de lugares y calles, parques nacionales y reservas, letreros de interpretación, nombres de plantas y animales y descripciones de fenómenos naturales y monumentos, es un elemento importante de la sociedad australiana, de la reconciliación y de la sensibilización, y es causa de profundo orgullo para los Primeros Pueblos"⁵⁶.

49. Los medios de comunicación y la tecnología de la información, incluido Internet, pueden ser herramientas esenciales y eficaces para la promoción y la revitalización de los idiomas indígenas, e instrumentos particularmente útiles para educar a los niños. El empleo de idiomas indígenas en los medios de comunicación aumenta la visibilidad de esos idiomas, ilustra y promueve su pertinencia en la vida contemporánea, los salva de la marginación y mejora el acceso de los pueblos indígenas a sus idiomas. Entre los ejemplos positivos pueden citarse la creación del sitio del motor de búsqueda de Google en idioma maorí y el proyecto de diccionario en línea, en colaboración con la Universidad de Alberta y el Maskwacis Cree.

V. La identidad cultural de los pueblos indígenas

50. Los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas suelen ser uno de sus rasgos definitorios, de importancia fundamental para su identidad colectiva, y un factor de vinculación como naciones y como personas indígenas. Con frecuencia las culturas indígenas se basan en el respeto a los demás, el apoyo mutuo y el mantenimiento de la integridad de la persona, que sientan las bases para una relación armoniosa⁵⁷. El carácter cultural distintivo de los pueblos indígenas, por una parte, y los factores comunes entre las

⁵¹ Numerosas comunicaciones, entre ellas Kontinónhstats – The Mohawk Language Custodians.

⁵² Comunicación de la Assembly of First Nations.

⁵³ Conclusiones y observaciones preliminares de la visita a Marruecos y el Sáhara Occidental de la Experta independiente de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales, Rabat, 16 de septiembre de 2011.

⁵⁴ Comunicación de la Assembly of First Nations.

⁵⁵ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

⁵⁶ Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia.

⁵⁷ J. Lasimbang, H. Maran y J. Lasimbang, "Asia Indigenous Peoples' Perspectives on Development".

culturas indígenas, como el valor atribuido a la colectividad y la espiritualidad, por la otra, han facilitado la cohesión del movimiento mundial de pueblos indígenas.

A. Definición de cultura

51. Se han propuesto numerosas definiciones de cultura a nivel internacional, que han sido examinadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁸. La Declaración no define la cultura propiamente dicha, aunque los derechos culturales de los pueblos indígenas aparecen implícitamente en muchos artículos y están claramente reconocidos y delineados en toda la Declaración, como hemos visto antes. La Experta independiente en la esfera de los derechos culturales ha observado que es innecesario que defina la cultura, "y podría ser inadecuado" hacerlo⁵⁹. Ninguna definición de cultura, incluida la que se da implícitamente en el presente estudio, debe considerarse exclusiva.

52. Las culturas de los pueblos indígenas comprenden manifestaciones tangibles e intangibles de sus modos de vida, realizaciones y creatividad, y son una expresión de su libre determinación y de sus relaciones espirituales y físicas con sus tierras, territorios y recursos. La cultura indígena es un concepto holístico basado en valores materiales y espirituales comunes, e incluye manifestaciones distintivas en el idioma, la espiritualidad, la composición del grupo, las artes, la literatura, los conocimientos tradicionales, las costumbres, los ritos, las ceremonias, los métodos de producción, los festejos, la música, los deportes y los juegos tradicionales, el comportamiento, los hábitos, las herramientas, la vivienda, las prendas de vestir, las actividades económicas, la moral, los sistemas de valor, las cosmovisiones, las leyes y actividades tales como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección silvestre. Las culturas indígenas están influidas por su entorno, que condiciona la perspectiva común del mundo que tiene el pueblo y subraya su conexión con la naturaleza. Las culturas indígenas conforman las opiniones acerca del mundo y la vida.

B. Colectividad

53. A menudo las culturas indígenas encarnan valores de responsabilidad colectiva y respeto por los ancianos, los antepasados, los espíritus y la comunidad. Estos valores pueden guiar el comportamiento de las personas indígenas en la vida cotidiana. Los sistemas sociales indígenas están estrechamente relacionados con la cultura en la que se basan, que incluye el respeto por la dignidad de todos los miembros de la comunidad expresado mediante la reciprocidad, la confianza mutua y el servicio a los demás. Muchos sistemas sociales indígenas sostienen y reconocen la igualdad de derechos y la validez y utilidad de cada miembro de la comunidad. Unas relaciones equilibradas, armoniosas y coherentes sientan las bases para la corresponsabilidad de cada miembro. Una de las características principales de los pueblos indígenas es la estrecha relación entre sus miembros.

54. Los pueblos indígenas tienen estructuras e instituciones singulares que se han desarrollado con el tiempo. Esas estructuras suelen basarse en la familia como unidad primordial, y se expanden en forma de instituciones comunales y sociales más amplias; en general se gobiernan por el derecho indígena y las enseñanzas sagradas.

55. En muchas comunidades, los valores de la colectividad y del trabajo y la socialización conjuntos están siendo socavados, debido en parte a la imposición de estructuras administrativas. En el pasado, muchas sociedades tenían consejos de ancianos

⁵⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

⁵⁹ A/HRC/14/36, párr. 5.

que se ocupaban de las cuestiones de la comunidad, pero ahora estas cuestiones están en manos de organismos estatales, en los cuales la comunidad local no tiene voz ni voto. A medida que las cuestiones monetarias van adquiriendo más importancia, se cuestiona y se pone en peligro el valor de la colectividad, de la ética tradicional del trabajo y del trabajo comunal. La Declaración afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, y el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, sus costumbres o sistemas jurídicos.

C. Espiritualidad indígena

56. El concepto de la espiritualidad indígena es la manifestación del respeto por la Creación en la vida y las relaciones de todos los días. Entre los elementos importantes de la espiritualidad indígena figuran las conexiones con los antepasados y los espíritus o deidades, las relaciones sociales, el respeto por la naturaleza y la relación con la tierra, los territorios y los recursos. La espiritualidad indígena es integradora y puede practicarse mediante ritos y ceremonias, aplicando en la práctica valores positivos y respetuosos y garantizando la transmisión de la espiritualidad a través de las generaciones. Está estrechamente vinculada con la cultura y la naturaleza indígenas. En particular, la tierra es fuente de espiritualidad. Es una convicción muy arraigada que la pertenencia a la tierra también es socioeconómica, emocional y política.

57. Las religiones mayoritarias pueden ser una amenaza para el desarrollo cultural de los pueblos indígenas, sobre todo si los gobiernos adoptan políticas consistentes en promover una determinada religión o prohíben las prácticas espirituales indígenas, o si las leyes y normas del Estado y los tribunales no reconocen la espiritualidad de los pueblos indígenas y sus asociaciones espirituales, incluidas las que mantienen con la tierra, los territorios y recursos, así como otras formas de espiritualidad. Se ha afirmado que perder el propio idioma significa no poder practicar la espiritualidad en la forma transmitida originalmente.

58. La Declaración proclama el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente (art. 12). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado que "los Estados partes deben también respetar el derecho de los pueblos indígenas... a mantener y reforzar su relación espiritual con sus tierras ancestrales y otros recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que sean indispensables para su vida cultural"⁶⁰.

D. Diversidad y patrimonio culturales

59. Los pueblos indígenas han aportado contribuciones considerables a la diversidad y el patrimonio culturales del mundo.

60. La Declaración afirma que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad y expresa el derecho de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (art. 11). La Experta independiente en la esfera de los derechos culturales ha

⁶⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009), párr. 49.

declarado que, "para respetar y proteger la identidad cultural, debe preservarse el patrimonio cultural con el fin de mantener su autenticidad e integridad, y el patrimonio cultural y material debe salvaguardarse para asegurar la viabilidad y continuidad, y deben garantizarse el acceso al patrimonio cultural y su disfrute"⁶¹.

61. Un componente importante del derecho de los pueblos indígenas a su patrimonio cultural es su derecho a repatriar objetos de culto y restos humanos (art. 12), lo que requiere la cooperación de los lugares en que estén almacenados estos objetos y restos, como los museos.

E. Conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos

62. Está bien documentado que los pueblos indígenas han señalado con preocupación que los actuales mecanismos internacionales de protección de la propiedad intelectual no son adecuados para proteger los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos, ni son apropiados desde el punto de vista cultural. Entre las preocupaciones señaladas figura el que los sistemas de propiedad intelectual se centran en la protección de la propiedad intelectual de las personas y no de las colectividades, consideran que la propiedad intelectual es alienable, y no son compatibles con las leyes y políticas relacionadas con los conocimientos de los pueblos indígenas.

63. Es fundamental que los procesos internacionales de elaboración de leyes que regulan el uso de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales y los recursos genéticos sean conformes con los derechos de los pueblos indígenas, proclamados en la Declaración, y en particular en su artículo 31.

F. Deberes positivos

64. Como indicó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la cultura conlleva obligaciones tanto positivas como negativas para los Estados⁶². Además, el Comité de Derechos Humanos declaró que⁶³:

la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Este derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan. La protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto.

⁶¹ A/HRC/17/38, párr. 21.

⁶² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

⁶³ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 (1994) sobre el artículo 27.

VI. Desafíos planteados en la promoción y protección de los derechos al idioma y la cultura indígenas

A. Adaptación de la cultura

65. Como observó la Experta independiente en la esfera de derechos culturales, proteger las culturas puede constituir un reto, "especialmente en sociedades en que las personas consideran que su patrimonio cultural común se ve amenazado, como consecuencia en particular del dinamismo o predominio de otras culturas, la mundialización y los procesos de desarrollo y/o la posición dominante de actores empresariales en el campo de la cultura y el ocio"⁶⁴. Además, la pérdida de tierras, territorios y recursos puede limitar la capacidad de las culturas indígenas para adaptarse orgánicamente. Debido a esos cambios y obstáculos, hay que proceder a un esfuerzo por mantener los valores tradicionales e inculcar la fuerza, orgullo y dignidad de la cultura. En el marco de este esfuerzo podrían promoverse modos tradicionales de aprendizaje para transmitir los conocimientos, la cultura y las tradiciones indígenas a las generaciones futuras y conservar el orgullo y la identidad de la cultura indígena.

66. La identidad cultural no puede existir si las personas no practican sus culturas y tradiciones. Es posible que sean necesarias nuevas expresiones de los valores tradicionales para revitalizar las prácticas culturales en el contexto moderno, pero ello no debe alterar la esencia de la cultura indígena. La adaptación de las culturas es reflejo de su fuerza, y es necesaria para atraer a los jóvenes. Las culturas indígenas no deben verse como reliquias del pasado pertenecientes a los museos, sino que han de entenderse y protegerse como cosas vivas y dinámicas que necesitan ser enriquecidas, a fin de que puedan fortalecerse a pesar de las influencias externas que reciben.

B. Revitalización de las culturas de los pueblos indígenas

67. Cuando los idiomas y las culturas indígenas están amenazados, los pueblos indígenas, asociados a los Estados, tienen la responsabilidad primordial de revitalizar esas culturas e idiomas. En muchos casos son los pueblos indígenas, expresando su derecho a la libre determinación cultural, los que deben mostrar una actitud resuelta y tomar las medidas necesarias para la adopción de prácticas en favor de sus culturas e idiomas. Por ejemplo, deben organizarse programas obligatorios de inmersión.

68. El papel de los Estados consiste en apoyar a los pueblos indígenas en sus intentos de practicar y expresar sus culturas e idiomas. Los Estados deben tener cuidado de no injerirse en la libre determinación de los pueblos indígenas a este respecto, por ejemplo cuando aplican programas culturales y lingüísticos sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. En cambio, los Estados quizás estén en mejor posición para establecer el marco legislativo e institucional necesario para proteger y promover los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas y, además, facilitar apoyo financiero y técnico⁶⁵.

69. Hay muchos ejemplos positivos de pueblos indígenas que han tomado la iniciativa para proteger y promover sus culturas e idiomas, por ejemplo con actividades encaminadas a revitalizar el idioma maorí, que ahora cuenta con un considerable apoyo del Estado⁶⁶; entre estas actividades cabe mencionar la reserva de frecuencias de radio para la promoción

⁶⁴ A/HRC/14/36.

⁶⁵ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

⁶⁶ *Ibid.*, Gobierno de Nueva Zelanda.

de la cultura y el idioma maoríes y la creación legislativa de un servicio de televisión maorí. En el Canadá existe una Red de Televisión de los Pueblos Aborígenes.

C. Reconocer las culturas de los pueblos indígenas

70. En algunos Estados los pueblos indígenas están obligados a presentar pruebas de sus conexiones históricas con sus tierras, territorios y recursos, si quieren obtener el reconocimiento formal y oficial de sus derechos a esas tierras, territorios y recursos. Esta carga de la prueba es costosa y difícil para los pueblos indígenas, máxime teniendo en cuenta que hace muchos siglos que fueron colonizados y perdieron sus tierras, territorios y recursos. Otras amenazas significativas para las culturas indígenas se derivan de someterlos a procesos legales de presentación de pruebas que los obligan a divulgar inadecuadamente su patrimonio cultural.

D. El derecho a la igualdad

71. Para lograr una igualdad sustantiva quizás sea necesario adoptar medidas singulares en favor de las culturas de los pueblos indígenas. En muchos casos, y sobre todo cuando no ocupan una posición dominante en el Estado en el que viven, los pueblos indígenas pueden tropezar con más dificultades para proteger sus culturas que los grupos dominantes no indígenas. Estos últimos grupos pueden hacer que sus preferencias culturales se reflejen mejor en el ámbito del derecho y las políticas, en el cual los pueblos indígenas ocupan una posición subordinada. Al propio tiempo, hay que reconocer que los derechos de los pueblos indígenas no deben conceptualizarse como medidas especiales, sino como derechos permanentes propiamente dichos.

72. Las medidas de promoción de las culturas indígenas deben basarse en un enfoque intercultural, una convergencia de puntos de vista culturales diferentes pero iguales en cuanto a su valor.

E. Aspectos individuales y colectivos

73. Los pueblos indígenas han afirmado persistentemente la naturaleza colectiva de sus derechos culturales. La Declaración dispone claramente que los derechos culturales pueden pertenecer a los pueblos indígenas a título colectivo. Otros instrumentos como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reconocen también los derechos colectivos. Esos instrumentos reconocen el valor de la colectividad por derecho propio y, también, las violaciones que se han producido contra culturas de colectividades tales como los pueblos indígenas.

74. Uno de los desafíos que plantea el reconocimiento de los derechos de las colectividades a la cultura es la idea de que representan una amenaza para la soberanía de los Estados. No obstante, en muchos casos es el que los Estados no hayan reconocido a las colectividades, en un intento de asimilarlas y/o someterlas a discriminación, lo que ha dado pábulo a los deseos de los grupos de desafiar la autoridad del Estado.

F. El desarrollo como amenaza para las culturas y los idiomas de los pueblos indígenas

75. En muchos casos, el aprovechamiento no indígena de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas ha tenido consecuencias perjudiciales para las culturas de

estos pueblos, como la destrucción de lugares y espacios en los que practican sus culturas. En ocasiones, pueblos indígenas han sido desplazados contra su voluntad. Entre las amenazas que se ciernen actualmente sobre las culturas indígenas figuran el poder de las culturas dominantes y la afluencia de poblaciones no indígenas en territorios indígenas, por motivos diversos como la explotación de recursos, las actividades de extracción o el turismo⁶⁷.

76. Un principio de política de la UNESCO es que las culturas de los pueblos indígenas deben ocupar el lugar central en el aprovechamiento de sus tierras, territorios y recursos, lo que en la mayoría de los casos exige la participación y el consentimiento de estos pueblos. Como dispone el Convenio N° 169 de la OIT, los pueblos indígenas "deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilicen de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural" (art. 7). El Comité de Derechos Humanos ha confirmado que el desarrollo económico no puede redundar en menoscabo de los derechos protegidos por el "derecho a la cultura"⁶⁸.

G. Cambio climático

77. Las culturas de muchos pueblos indígenas también están amenazadas por las consecuencias del cambio climático, que pueden incluir la pérdida de sus tierras, territorios y recursos. Además, los planteamientos neoliberales de las medidas para combatir el cambio climático, como la mercantilización de los recursos naturales, se oponen a las nociones filosóficas de algunos pueblos indígenas respecto de su relación con el mundo natural.

H. Sector privado

78. Muchos de los desafíos relacionados con los derechos humanos a que hacen frente los pueblos indígenas en el disfrute de sus culturas proceden del sector privado. Entre los deberes de los Estados de proteger el derecho de los pueblos indígenas a sus idiomas y sus culturas figura el de impedir que terceros se injeriran en el ejercicio de esos derechos⁶⁹. Además, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, del Consejo de Derechos Humanos, las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidas las culturas y los idiomas, por ejemplo facilitando servicios de traducción en los idiomas indígenas, cuando sea necesario para garantizar que estos pueblos entiendan lo que se dice en las negociaciones y el texto de los acuerdos.

I. Género

79. En muchas comunidades de pueblos indígenas, los hombres y las mujeres tienen responsabilidades de transmisión de conocimientos que difieren en función del género. Con frecuencia, las funciones propias de cada género son iguales en importancia y deben recibir igual protección y reconocimiento. Sin embargo, las mujeres indígenas desempeñan un papel especial en la protección y la promoción de las culturas de los pueblos indígenas. Además, pueden ser las víctimas principales de las violaciones de los derechos de los

⁶⁷ Comunicación de Habitat Pro Association.

⁶⁸ *Poma Poma c. el Perú* (véase *supra*).

⁶⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009).

pueblos indígenas a sus culturas, lo que significa que hay que tenerlas muy en cuenta en el proceso de protección y promoción de las culturas de los pueblos indígenas, en consonancia con el artículo 22 de la Declaración.

J. Niños y jóvenes

80. Los niños y jóvenes indígenas desempeñan un papel importante como divulgadores de los idiomas y las culturas indígenas. Muchos niños y jóvenes indígenas tienen acceso nulo o limitado a la educación en sus idiomas o a programas de estudios que reflejen su historia, sus lenguas o sus historias de la Creación y que les enseñen de qué manera el idioma y la cultura refuerzan su identidad y su relación con la tierra y todo lo relativo a la Creación.

K. Asimilación

81. Lo que algunos perciben como una amenaza de las culturas indígenas a la "identidad nacional" ha inducido a muchos Estados a contrarrestarla negando la existencia de los pueblos indígenas, y a aplicar políticas encaminadas a asimilarlos en la sociedad en general. La asimilación de pueblos y personas indígenas en las culturas mayoritarias es una violación del derecho internacional de los derechos humanos, y especialmente del derecho a la cultura de los pueblos y personas indígenas.

82. La separación forzada y a veces violenta de los niños indígenas de sus familias y su asignación a internados, residencias o escuelas diurnas, o a orfanatos, para asimilarlos a la cultura mayoritaria, constituye un incumplimiento grave y persistente del derecho a la cultura de los pueblos indígenas, contrario a lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración.

L. Derecho de los pueblos indígenas a dedicarse a actividades económicas relacionadas con su cultura

83. En las actividades económicas de los pueblos indígenas está contenida gran parte de sus culturas, y a menudo estas actividades requieren la aplicación de los conocimientos, habilidades, tecnologías y valores que les transmitieron sus antepasados. Estas actividades también pueden contener información sobre el uso sostenible del entorno natural.

M. Importancia de las culturas e idiomas indígenas para la salud de los indígenas

84. Se ha hecho hincapié en la importancia de los idiomas y culturas indígenas para la salud social, ambiental y física de los indígenas. El desplazamiento y la desafección experimentados por los pueblos indígenas que fueron colonizados, desposeídos, urbanizados y asimilados tuvo un impacto devastador en la salud de muchos de esos pueblos, a nivel colectivo e individual. En cambio, un fuerte sentido de pertenencia a la cultura propia puede ser positivo y constituir "un factor de protección contra el elevado riesgo de suicidio entre las comunidades indígenas"⁷⁰.

⁷⁰ Comunicación del Consejo Circunpolar Inuit (Canadá).

N. Relatividad cultural

85. Como ha observado la Experta independiente, hay "una tendencia errada a igualar diversidad cultural con relativismo cultural"⁷¹. Se ha observado también que la promoción y protección de los derechos culturales se ha visto obstaculizada por la idea de que estos derechos son favorables a la relatividad cultural, lo que es contrario a la universalidad de los derechos humanos. Como se ha indicado anteriormente, la diversidad cultural tiene un valor universal, y cada cultura e idioma contribuyen a nuestra comprensión de la capacidad humana. De modo análogo, los derechos culturales son de aplicación universal y son indivisibles de los otros derechos humanos, especialmente en lo que concierne a los pueblos indígenas.

O. Discriminación presunta

86. A veces las culturas indígenas, y especialmente sus tradiciones y costumbres, son objeto de críticas por entender que son supuestamente discriminatorias. Con demasiada frecuencia la presunta discriminación de las prácticas culturales indígenas se alega como motivo para no respetar, promover o cumplir el derecho de los pueblos indígenas a la cultura, lo que redundaría en detrimento del derecho de estos pueblos a la libre determinación y provoca la marginación de sus culturas.

87. Cuando se quiera determinar si las prácticas culturales de los pueblos indígenas infringen los derechos humanos individuales, hay que ir con cuidado para no formular juicios desde una perspectiva no indígena y con una comprensión insuficiente de las filosofías de los pueblos indígenas o de las causas que justifican sus costumbres. Hay que dar prioridad a las perspectivas de la presunta víctima de la supuesta práctica discriminatoria. La perspectiva de las mujeres indígenas suele ser única y diferente de la de las mujeres no indígenas. Al mismo tiempo, hay que poner fin a la discriminación contra las personas.

88. Cuando se evalúe la discriminación en las prácticas culturales indígenas es importante entender las causas de la discriminación en las culturas de estos pueblos, como la función que puedan haber desempeñado la colonización y el dominio, y tenerse en cuenta cuando se adopten medidas destinadas a mantener un equilibrio entre los derechos culturales y la libre determinación de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las personas.

P. Limitaciones del derecho a la cultura

89. La normativa de los derechos humanos permite algunas limitaciones del derecho a la cultura, que han sido analizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según el artículo 46 2) de la Declaración, toda limitación debe ser conforme con "las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos" y esas limitaciones "no serán discriminatorias y serán solo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de la sociedad democrática". La normativa de los derechos humanos exige que las limitaciones sean razonables y justificadas objetivamente, proporcionales y necesarias. En consecuencia, los medios utilizados para luchar contra las prácticas culturales indígenas discriminatorias deben inmiscuirse en la mínima medida posible en los derechos culturales y la libre determinación

⁷¹ A/HRC/14/36, párr. 32.

de los pueblos indígenas⁷². Así pues, en la mayoría de los casos es preferible que sean los propios pueblos indígenas los que se ocupen de las prácticas culturales indígenas discriminatorias, con arreglo a sus propios procedimientos⁷³. Esto puede significar, por ejemplo, que es inapropiado que los Estados deroguen directamente una práctica cultural en vez de tratar de cambiar la situación con medios menos rigurosos que sean compatibles con los derechos humanos, como ha reconocido el Comité de los Derechos del Niño⁷⁴.

⁷² Conclusiones y observaciones preliminares de la visita a Marruecos y el Sáhara Occidental de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Rabat, 16 de septiembre de 2011, párr. 35. Véase también la comunicación de Alexandra Xanthaki.

⁷³ Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, visita a Marruecos y el Sáhara Occidental, párr. 36.

⁷⁴ Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009).

Anexo

Opinión N° 3 (2012) del Mecanismo de expertos: los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas

A. Generalidades

1. Con frecuencia una característica central y principal de las identidades de los pueblos indígenas, a nivel colectivo e individual, es la existencia de culturas e idiomas propios que favorecen la unidad. Es más, la posesión de idiomas y culturas propios es una característica común de muchos pueblos indígenas, y del movimiento mundial de los pueblos indígenas. Las culturas indígenas son inseparables de las historias de estos pueblos, que a menudo incluyen episodios de colonización y desposesión y que han ejercido una fuerte influencia en sus idiomas y sus culturas.

2. No hay que pensar que los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas, aunque estén enraizados en la historia, son estáticos. Es esencial que los Estados, los pueblos indígenas, las instituciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones no gubernamentales y el sector privado vean esas culturas desde una perspectiva que les dé una mayor vitalidad, permitiéndoles vivir y respirar y adoptar nuevas formas, determinadas de manera voluntaria y consuetudinaria por los propios pueblos indígenas. Las expresiones y formas contemporáneas de los idiomas y las culturas indígenas son importantes manifestaciones modernas de las tradiciones ancestrales de esos pueblos, y constituyen un indicador de la buena salud de sus culturas.

3. En el concepto de culturas indígenas están comprendidos los modos de vida de esos pueblos, protegidos por el derecho a la libre determinación, y sus relaciones con sus tierras, territorios y recursos, incluidas sus conexiones espirituales. El concepto comprende también las manifestaciones de las prácticas culturales, incluidas las actividades de orden económico, los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales, la jurisprudencia, las cosmovisiones, la espiritualidad, las filosofías, los códigos de pertenencia, las técnicas de solución de litigios, los valores sociales, las artes, el vestido, las canciones y las danzas.

4. La diversidad cultural es un valor de por sí que está respaldado por el ordenamiento jurídico internacional, en particular el establecido por la UNESCO.

5. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas debe sentar las bases de toda medida, incluso a nivel legislativo y de políticas, encaminada a proteger y promover el derecho de los pueblos indígenas a sus idiomas y sus culturas. Muchos de los derechos de la Declaración están relacionados con las culturas y los idiomas indígenas, y especialmente con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a sus tierras, territorios y recursos.

6. En muchos casos, el impacto de las políticas de asimilación en los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas ha sido extremadamente perjudicial, provocando casi la extinción de los idiomas y culturas indígenas. La asignación deliberada de niños indígenas a internados, residencias u orfanatos, con el propósito de integrarlos en las sociedades mayoritarias no indígenas, ha sido trágicamente nociva para los pueblos indígenas y sus culturas e idiomas y para la salud de las personas indígenas, incluido el trauma intergeneracional sufrido por los hijos y los nietos de los alumnos de estas escuelas.

7. Es menester una acción decidida, basada en las culturas y el uso de los idiomas de los pueblos y las personas indígenas, para combatir los efectos de la discriminación

histórica y actual de que son víctimas esos pueblos y personas. Los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas solo florecerán en entornos en que haya un respeto más generalizado por sus derechos y su contribución a la comprensión de la humanidad.

8. Debe procurarse en especial entender el impacto histórico y actual de la denigración de las culturas y de los idiomas indígenas y la discriminación contra estos pueblos, que puede causar daños a la salud tanto social como ambiental y física. Las políticas para remediar la mala salud social, mental y física de los pueblos indígenas deben ir acompañadas de una comprensión de las historias de marginación y desposesión de estos pueblos. En muchos casos la revitalización de las culturas y los idiomas indígenas, inculcando a los pueblos indígenas el orgullo por sus características propias, puede ser beneficiosa para abordar los problemas sociales relacionados con la pérdida de las culturas y los idiomas de estos pueblos.

9. Cuando se sostenga que las culturas de los pueblos indígenas discriminan contra algunos de sus individuos, deben examinarse las circunstancias desde el punto de vista de todas las personas indígenas implicadas, teniendo en cuenta las filosofías indígenas y las posiciones de las presuntas víctimas. Por lo general hay que ayudar a los pueblos indígenas a enfrentar los problemas del modo que estimen conveniente. No es recomendable una injerencia no indígena que no haya sido aprobada en las culturas indígenas supuestamente discriminatorias, salvo que la pidan las presuntas víctimas de la discriminación.

10. Muchas de las amenazas actuales que se ciernen sobre las culturas e idiomas indígenas se remontan a los efectos de la acción del sector privado en los pueblos indígenas, como suele ocurrir con demasiada frecuencia cuando las tierras, territorios y recursos de esos pueblos son explotados con fines comerciales. Como se aclara en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho de los pueblos indígenas a sus idiomas y culturas y a sus conocimientos tradicionales.

B. Estados

11. La protección y la promoción de los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas exigen que los Estados los reconozcan en sus constituciones, leyes y políticas.

12. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación cultural, incluido el derecho a la autonomía cultural y el derecho a promover sus culturas dentro de las sociedades mayoritarias. Este derecho lleva consigo el deber de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas cuando se elaboren y apliquen leyes y políticas relacionadas con los idiomas y las culturas indígenas, entre otras cosas para promover el control de los pueblos indígenas sobre la evolución de sus idiomas y sus culturas y sus conocimientos tradicionales.

13. Los Estados deben tomar disposiciones para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y la violencia, y contra las medidas que den lugar a su asimilación forzosa.

14. Los Estados, en asociación con los pueblos indígenas, deben favorecer la protección, promoción y respeto de las culturas, idiomas, tradiciones y costumbres indígenas. Las leyes y políticas del Estado que se refieran a los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas deben prescindir de todo simbolismo y aplicarse de manera efectiva, estableciendo métodos claros y prácticos para ayudar a los pueblos indígenas a promocionar y proteger sus idiomas y sus culturas, de conformidad con el derecho a la libre determinación. Esto debe incluir asignaciones financieras y asistencia jurídica y de políticas en medida suficiente para el aprendizaje de los idiomas indígenas, la enseñanza de los valores culturales indígenas y la

formación de instructores indígenas. Además, los Estados deben prever incentivos para que los pueblos indígenas transmitan sus idiomas y culturas a las generaciones futuras, el reconocimiento de nombres de lugares en los idiomas indígenas, planes estratégicos para llevar a cabo campañas de sensibilización a las culturas y los idiomas indígenas, la incorporación de los idiomas y culturas indígenas en los medios de comunicación pertinentes, la publicación de libros (por ejemplo libros de texto), y el establecimiento de la escolaridad bilingüe y de inmersión.

15. Se alienta a los Estados a crear un entorno de tolerancia y entendimiento en el que los idiomas y culturas de los pueblos indígenas sean celebrados dentro del Estado, y se comprenda mejor el valor de la diferencia cultural en la sociedad.

16. Los Estados deben proporcionar incentivos a los museos y otros lugares de almacenamiento de restos, artefactos y otras piezas del patrimonio cultural indígena para que informen a los pueblos indígenas pertinentes de que poseen esos tesoros, y establecer mecanismos a fin de devolverlos a los pueblos indígenas si estos lo desean.

17. Es necesario reconocer el valor permanente para las comunidades y la sociedad de pueblos indígenas de los conocimientos tradicionales, incluidos los conocimientos espirituales, culturales y lingüísticos. Habrá que destinar inversiones financieras a largo plazo a medidas para reclamar, reaprender y compartir estos conocimientos. Los recursos dedicados a esta finalidad deberán ser proporcionales, como mínimo, a los fondos y los esfuerzos dedicados anteriormente a destruir esos conocimientos.

18. Hay que proporcionar a los pueblos indígenas el apoyo necesario para que hablen sus idiomas en público y en privado, incluso en las escuelas, las actuaciones de los tribunales y los lugares donde se presten servicios sanitarios. Además, quizás fuera adecuado establecer mecanismos para supervisar el respeto, por parte de los Estados, del derecho de los pueblos indígenas a hablar sus idiomas y practicar sus culturas; podría nombrarse, por ejemplo, un defensor del pueblo encargado de acoger las denuncias de casos en que no se hayan respetado, protegido o promovido las culturas y los idiomas indígenas.

19. Cuando protejan, promuevan y respeten el derecho de los pueblos indígenas a sus culturas, los Estados han de tratar en pie de igualdad a todos los idiomas indígenas y tomar precauciones para no favorecer a los idiomas indígenas con mayor número de hablantes. Es especialmente importante que los grupos indígenas numéricamente pequeños reciban el apoyo necesario para mantener sus idiomas.

20. Los Estados deben establecer mecanismos, entre otras cosas de vigilancia, a fin de que los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas no sean expropiados sin el consentimiento libre, previo e informado de estos pueblos, y que se establezcan los medios adecuados de acceso y reparto de los beneficios.

21. Los Estados deben velar por que terceros no indígenas, especialmente del sector privado, no violen el derecho de los pueblos indígenas al idioma y la cultura, y entender los efectos continuados que su actividad en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas pueden tener para los idiomas y las culturas de estos pueblos.

22. Cuando se elaboren y apliquen leyes y políticas relativas a los problemas sociales a que hacen frente los pueblos indígenas, es indispensable que los Estados adopten un planteamiento que tenga debidamente en cuenta los efectos de la marginación y la desposesión históricas de los pueblos indígenas y de sus culturas e idiomas.

23. Cuando proporcionen reparaciones a los pueblos indígenas por los impactos negativos de las leyes y políticas del sector público, los Estados deben atribuir prioridad a la opinión de los pueblos indígenas sobre las formas adecuadas de reparación, que pueden ser la devolución de las tierras, territorios y recursos, el reconocimiento de las estructuras de gobernanza de los pueblos indígenas, incluidas sus leyes y procedimientos de solución

de litigios, y la financiación necesaria para que estos pueblos puedan aplicar sus propias técnicas a fin de revitalizar y proteger sus idiomas y sus culturas. Es necesario que en los tribunales y en las actuaciones judiciales se reconozcan y respeten como es debido las costumbres, valores y procedimientos de arbitraje de los pueblos indígenas.

C. Pueblos indígenas

24. Los pueblos indígenas tienen la responsabilidad primordial de hacerse con el control de la promoción y la protección de sus idiomas y culturas, con el apoyo del Estado como se ha dicho antes. Así pues, los pueblos indígenas tienen la responsabilidad de colaborar entre sí para transmitir sus idiomas y sus culturas a las generaciones venideras, y los jóvenes indígenas tienen la responsabilidad de aprender sus culturas e idiomas.

25. Cuando es necesario el consentimiento de los pueblos indígenas para que el Estado pueda promulgar o aplicar leyes y políticas relacionadas con las culturas e idiomas de esos pueblos, se les instará a adoptar sus propios métodos para facilitar el procedimiento de solicitud del consentimiento, en el que deben participar todos los miembros del pueblo de que se trate.

26. Los pueblos indígenas tienen que garantizar que todas las personas indígenas, y particularmente las que puedan ser vulnerables a la exclusión, gocen por igual de sus culturas. En este concepto está comprendida la responsabilidad de establecer mecanismos para responder eficazmente a las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

D. Instituciones internacionales

27. Las Naciones Unidas deben dedicar recursos y servicios de expertos a la promoción y protección de los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas.

28. Es indispensable que las instituciones de las Naciones Unidas y otras entidades afines adopten un enfoque basado en los derechos humanos de la elaboración de normas y políticas jurídicas internacionales sobre los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos energéticos, incluido el acceso y la distribución de beneficios, a fin de que se ajusten a las disposiciones de la Declaración. Además, es esencial que esos procesos incluyan la participación directa, completa y en condiciones de igualdad de los pueblos indígenas, para proteger sus conocimientos tradicionales.

29. Los pueblos indígenas deben participar en la preparación de todas las operaciones locales, nacionales, regionales e internacionales relacionadas con el cambio climático, y a todos los niveles debe adoptarse un enfoque de la mitigación y adaptación al cambio climático basado en los derechos humanos.

E. Instituciones nacionales de derechos humanos

30. Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar en la revitalización y protección de los idiomas y culturas indígenas, entre otras cosas promoviendo y vigilando las leyes y políticas del Estado para proteger y revitalizar esas culturas e idiomas, y proporcionando apoyo técnico para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a sus culturas e idiomas. Además, dichas instituciones están en buena posición para concienciar al público respecto de las culturas y los idiomas, especialmente cuando se ocupan de cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas.

F. Donantes internacionales

31. Mientras que los Estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas, es esencial que otras entidades, como el sector privado y los organismos de desarrollo, respeten el derecho de los pueblos indígenas a controlar el desarrollo en la medida en que los afecte. Por ejemplo, los donantes internacionales que financien proyectos educativos con pueblos indígenas de los Estados Unidos deberán prestar especial atención al posible impacto de sus políticas en los idiomas y culturas de esos pueblos.

32. La comunidad internacional de donantes debe poner recursos a disposición de las comunidades para la revitalización de los idiomas y las culturas de los pueblos indígenas. Esto podría hacerse mediante la creación de un fondo internacional para la revitalización de los idiomas y las culturas indígenas. Es esencial que los beneficiarios sean los pueblos indígenas y que estos participen de manera plena y efectiva en el establecimiento, gestión y desembolso de los fondos. Este fondo internacional deberá velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, sobre la base de los principios de propiedad, acceso, control y posesión de los pueblos indígenas respecto de cualquier investigación sobre sus idiomas y culturas.

G. Medios de comunicación

33. Se alienta a los medios de comunicación a promover y proteger los idiomas y las culturas indígenas. Además, los medios no deben demonizar las culturas indígenas ni promover de ningún otro modo la discriminación contra ellas.

H. Guardianes del patrimonio cultural de los pueblos indígenas

34. Los museos y otros lugares de almacenamiento del patrimonio cultural de los pueblos indígenas deben informar a los pueblos indígenas pertinentes y establecer mecanismos para facilitar la devolución de este patrimonio cultural, cuando lo pidan los pueblos indígenas interesados.
